41-9527

Neiva,

Señores

María del Socorro Hernández Parracy mhernandezp@sena.edu.co
María Alejandra Losada Cerquera mlosadac@sena.edu.co
Víctor Eduardo Andrade Achury veandrade@sena.edu.co
Sandra Milena Beltrán Serrano sbeltrans@sena.edu.co
Diana Carolina Arias Pérez dicariasp@sena.edu.co
Martha Liliana Gaitán Rodríguez mgaitan@sena.edu.co

Asunto: Designación de Comité Evaluador al Proceso No. MC-HIL-CIES-038-2025

Cordial saludo.

El Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, viene adelantado el proceso de Contratación número No. MC-HIL- CIES-038-2025 a través de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, cuyo objeto es: "41_9527_322 Contratar el Mantenimiento preventivo y correctivo de las cubiertas del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila."

NOMBRE DE EVALUADOR	VINCULACIÓN	COMPONENTE
María del Socorro Hernández Parracy	Técnico G02- mhernandezp@sena.edu.co	Técnico
María Alejandra Losada Cerquera	Ingeniera Civil, Contratista -mlosadac@sena.edu.co	Técnico
Diana Carolina Arias Pérez	Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo – Contratista dicariasp@sena.edu.co	SST
Martha Liliana Gaitán Rodríguez	Ambiental y Sistema de Gestión de la Energía CIES - Contratista mgaitan@sena.edu.co	Ambiental
Sandra Milena Beltrán Serrano	Técnico G02 - sbeltrans@sena.edu.co	Financiero
Víctor Eduardo Andrade Achury	Abogado gestión contractual CIES – Contratista, veandrade@sena.edu.co	Jurídico

El Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.2.2.3 "Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad

del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El artículo 8, literal b) del numeral 2, de la Ley 80 de 1993, señala que no podrán participar en procedimientos de selección con la entidad respectiva «Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante». De acuerdo con lo explicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-429-97, esta causal de inhabilidad protege el principio de moralidad administrativa, pues «[…] se dirige a los familiares de aquellas personas que gozan del poder de decisión de adjudicar contratos, o pueden tener influencias que razonablemente puedan determinar la decisión, pues en tales casos esos vínculos colocan en peligro la transparencia y seriedad del proceso de contratación administrativa». (Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes).

Como miembros del Comité Evaluador deberán ejerce las siguientes actividades:

1- Evaluar las propuestas en sus aspectos: jurídico, financiero, económico y técnico.
2- Responder las observaciones y subsanaciones realizadas por los proponentes, a la evaluación de las ofertas.
3- Recomendar por escrito al ordenador del gasto, en el consolidado del informe definitivo o en audiencia de adjudicación para el caso de licitaciones públicas, la oferta más favorable para el SENA, según las condiciones del estudio previo, invitación publica o pliego de condiciones definitivos, adendas y demás documentos del proceso.

Lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, y numeral 1.4 del Manual de Contratación Administrativo V6 del SENA.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por BELTRAN BARRAGAN FERMIN

FERMÍN BELTRÁN BARRAGÁN
Subdirector Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios

Proyectó: Viviana Katherine Rivera Garzón – Gestión Contractual CIES

Firmado digitalmente por Viviana Katherine Rivera Garzón